REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y TRÁMITE U JUZGAMIENTO ARTS. 77 y 80 CPTySS

<table>
<tr><th colspan="5">DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA</th></tr>
<tr><td>FECHA:</td><td colspan="4">Tres (3) del mes de julio del año Dos Mil Veinticuatro (2024)</td></tr>
<tr><td>RADICADO:</td><td colspan="4">23-001-31-05-004-2022-00230-00.</td></tr>
<tr><td>HORA DE INICIO:</td><td colspan="4">8:30 A.M.</td></tr>
<tr><td>FIN AUDIENCIA:</td><td colspan="4">9:07 A.M.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">DEMANDANTE:</td><td colspan="4">MARÍA INOCENCIA HERNÁNDEZ BARRIOS</td></tr>
<tr><td>Sexo:</td><td>F</td><td>Edad:</td><td></td></tr>
<tr><td>Grupo étnico:</td><td colspan="3">Sin información.</td></tr>
<tr><td>DEMANDADO:</td><td colspan="4">ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES-COLFONDOS S.A.</td></tr>
<tr><td>NÚMERO DE AUTOS:</td><td colspan="4">7</td></tr>
<tr><td>RECURSOS DE REPOSICIÓN:</td><td>0</td><td>RECURSOS DE APELACIÓN:</td><td colspan="2">0</td></tr>
<tr><td>TERMINÓ PROCESO:</td><td>NO</td><td>MOTIVO TERMINA:</td><td colspan="2">-</td></tr>
<tr><td>TEMA Y CLASE DE PROCESO:</td><td colspan="4">ORDINARIOS.</td></tr>
<tr><th colspan="5">INTERVINIENTES</th></tr>
<tr><td>PARTE DEMANDANTE:</td><td colspan="4">MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS</td></tr>
</table>

APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:	SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ
APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDA COLPENSIONES S.A:	LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA
APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDA COLFONDOS S.A:	XENIA MARIA POLO PERALTA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS BOLIVAR:	DULFAY DEL CRISTO MONSALVE MUÑOZ
APODERADO JUDICIAL DE LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS BOLIVAR:	ADRIANA LUCIA TRUCCO VIDES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA LLAMADA EN GARANTIA AXA COLPATRIA:	MILDREY YURANI BAHENA VILLA
APODERADA JUDICIAL DE LA LLAMADA EN GARANTIA AXA COLPATRIA:	MARIANA CASTAÑEDA MADRID
APODERADA JUDICIAL DE LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA:	PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO
EL JUEZ:	JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
AUXILIAR JUDICIAL:	VALENTINA HIGUITA HOYOS.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 CPTySS

1. CUESTIONES PRELIMINARES

El juzgado deja constancia que en la presente diligencia se encuentra: La parte demandante, la señora MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS y su vocero judicial, el Dr. SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ.

En cuanto a la parte demandada, se encuentran presentes los voceros judiciales de COLPENSIONES S.A, COLFONDOS S.A y los voceros de las llamadas en garantía SEGUROS BOLIVAR, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA Y AXA COLPATRIA.

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la firma Chapman Wilches S. A. S., identificada con NIT 802.022.539-1, y al doctor LEONARDO ACOSTA MORA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.840.453 expedida en Barranquilla - Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional No. 259.110 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal y sustituto de la parte demandada COLPENSIONES S.A, respectivamente.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora XENIA MARIA POLO PERALTA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.352.450 y portadora de la Tarjeta Profesional No.294.319 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandada COLFONDOS S.A.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora MARIANA CASTAÑEDA MADRID, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.470.733 y portadora de la Tarjeta Profesional No.390.559 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la llamada en garantía AXA COLPATRIA.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora ADRIANA LUCIA TRUCCO VIDES, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.233.534 y portadora de la Tarjeta Profesional No.388.121 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.091.539 y portadora de la Tarjeta Profesional No.404.905 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN
Se declaró fracasada esta etapa y se presumirán por ciertos los siguientes hechos susceptibles de confesión respecto al demandado TEMPOSERVICIOS S.A.S; del 1 al 31 conforme al inciso 5 numeral 2 del canon 77 del CPTySS.

3. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
En cuanto a la excepción previa propuesta por COLPENSIONES S.A. denominada ***"FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR PASIVA"***, el Despacho difiere la decisión al momento de emitir el fallo de primera instancia. Se notifica en ESTRADOS

4. ETAPA DE DECISIÓN DE SANEAMIENTO
Luego de realizado un examen minucioso de las actuaciones a la fecha, se encuentra que la demanda está en forma, se cumplió con el principio de publicidad a las partes, efectuando las respectivas notificaciones, y la parte accionada contestó extemporáneamente, se realizó audiencia de conciliación, por lo tanto, el Despacho al ser competente para conocer del asunto y que a su vez no presenta desajustes que conduzcan a la declaratoria de nulidades y sentencias inhibitorias, se da continuidad a la diligencia. Por último, se accede a desvincular a AXA COLPATRIA S.A y se entenderá como llamada en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

5. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
El problema jurídico objeto de estudio se encuentra fincado en: **1)** Determinar si el acto de traslado de régimen efectuado por la señora MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS, deviene ineficaz, en virtud del incumplimiento del deber de información de COLFONDOS S.A. De salir avante lo anterior; **2)** Dilucidar si los ulteriores traslados de AFPs realizado por la actora tienen alguna incidencia en la ineficacia del traslado de régimen pensional; **3)** Estudiar cuáles son las consecuencias de dicha declaración y si es dable condenar o no a COLFONDOS a TRASLADAR a COLPENSIONES los

aportes recibidos en vigencia de la afiliación, más los respectivos rendimientos financieros, bonos pensionales y demás emolumentos que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la demandante.

4) Determinar si las llamadas en garantía deben asumir o trasladar de igual manera a COLPENSIONES S.A. los respectivos emolumentos que hayan sido recibidos por dichas entidades.

Se notifica en ESTRADOS

6. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

Se decretaron como prueba:

I. Por la parte demandante:

I.I. Documentales: Se decretaron las documentales anexas al escrito de la demanda.

II. Por la parte demandada COLPENSIONES S.A:

II.I. Documentales: Se decretaron las documentales anexas al escrito de contestación de la demanda.

II.II. Interrogatorio de parte a la demandante: Se accede al interrogatorio de parte al demandante.

III. Por la parte demandada COLFONDOS S.A:

III.I. Documentales: Se decretaron las documentales anexas al escrito de contestación de la demanda.

III.II. Interrogatorio de parte a la demandante: Se accede al interrogatorio de parte al demandante.

IV. Prueba de Oficio: El Despacho decreta como prueba de oficio a cargo de COLFONDOS para que haga llegar al proceso a la señora MAGDALENA GÓMEZ ACOSTA quien conforme a la solicitud de vinculación visible a folio 21 de la contestación de COLFONDOS fungió como EJECUTIVO DE CUENTA del traslado realizado por el demandante. Asimismo, se decretará como prueba de oficio a cargo de COLFONDOS traer al proceso a la Sra. ANA MARÍA CABRALES, quien conforme a la SOLICITUD DE VINCULACIÓN (visible a folio 21 de la contestación de Colfondos fungió como DIRECTOR del traslado realizado por la demandante.

Se fija como nueva calenda el día nueve (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) a las dos y quince minutos de la tarde (2:15 P.M)

Recurso de Apelación:	No se interpuso.	**Adiciones y/o complementaciones**	No se interpuso.

Audio y video de audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7a44c0e5-8327-4b72-bdd2-72bb0a60e72a?vcpubtoken=796c8794-1b39-4177-b095-3136da6fcbb7
Enlace de descarga de audiencia	https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/6c3e92c6-427b-405a-8fa7-64a0a3421feb
Enlace próxima audiencia 15 de agosto de 2024 a las 2:15 P.M	https://call.lifesizecloud.com/21860455

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
JUEZ

Firmado Por:
Julio Carlos Salleg Cabarcas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b517f8474277751073b4837cbad8cf11e054da94ba4053039f65569874009e97**
Documento generado en 09/07/2024 04:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica